



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00582-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ECOASER LTDA.

**DEMANDADOS: LUIS DANIEL HIDALGO BENITEZ,
DIANA MERCEDES GARCIA QUITIAN
HÉCTOR JULIO GALINDO SILVA**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese el acápite los hechos No. 1 señalando en debida forma y tomando como base el contrato de arrendamiento allegado, la fecha de suscripción del mismo. (Art. 82 numeral 5 del C. G.P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta al valor de las pretensiones, **señálese** correctamente en el capítulo denominado PROCESO, la cuantía del mismo. (Art. 82 numeral 9 en concordancia con el art. 25 del C. G.P.)

TERCERO: De conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el numeral 2 del capítulo de pretensiones. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: De acuerdo con el numeral anterior, **adecúense** tantos los hechos como las pretensiones en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el Contrato de Arrendamiento, base de la presente ejecución; asimismo, indique si ha iniciado algún otro proceso judicial con el citado documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

SEXTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por las personas a notificar (demandados).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 30 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

v9